



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-167/2023

**PARTE ACTORA:**

MANUEL SALVADOR NIEVES  
CABRERA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES (Y PERSONAS  
ELECTORAS) DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADA:**

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

**SECRETARIO:**

HIRAM NAVARRO LANDEROS

Ciudad de México, a 7 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **sobresee** el presente juicio por haber quedado sin materia, pues la autoridad expidió la credencial para votar desde el extranjero de la parte actora -quien controvertía su negativa- y se la entregó. Además, se informa a la parte actora que si pretende votar desde el extranjero en el próximo proceso electoral, deberá activar su Credencial y manifestar su decisión de votar desde el extranjero<sup>2</sup>.

## **G L O S A R I O**

---

<sup>1</sup> Todas las fechas citadas en adelante corresponden a este año, salvo precisión de uno distinto.

<sup>2</sup> Puede encontrar más información aquí:  
<https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/modalidades-de-voto>

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Credencial</b>	Credencial para votar desde el extranjero
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas)
<b>Registro Civil</b>	Registro Civil número 14 en La Sabana, Guerrero
<b>RENAPO</b>	Registro Nacional de Población e Identificación
<b>Solicitud</b>	Solicitud individual de inscripción a actualización al registro federal de electores (y personas electoras) para la credencialización en el extranjero

## **A N T E C E D E N T E S**

**1. Solicitud.** El 28 (veintiocho) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), la parte actora presentó su Solicitud.

### **2. Juicio de la Ciudadanía**

**2.1. Demanda y turno.** El 5 (cinco) de junio, el INE recibió la demanda de la parte actora, contra la supuesta improcedencia de su Solicitud, integrándose el expediente SCM-JDC-167/2023, que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

**2.2. Instrucción.** El 13 (trece) de junio, la magistrada tuvo por recibido el expediente; el 19 (diecinueve) siguiente admitió la demanda; en diversas fechas realizó diversos requerimientos a la DERFE, al RENAPO y al Registro Civil y en su oportunidad, cerró la instrucción.



## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este Juicio de la Ciudadanía, al ser promovido por una persona ciudadana a fin de controvertir la supuesta improcedencia de la DERFE de expedir su Credencial; supuesto normativo que tiene competencia y ámbito geográfico en el que ejerce jurisdicción esta Sala Regional. Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo 4 fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166-III.c) y 176-IV.a).
- **Ley de Medios.** Artículos 79.1, 80.1.a) y 83.1.b)-I.
- **Acuerdo INE/CG130/2023** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que establece el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

**SEGUNDA. Sobreseimiento.** Esta Sala Regional considera que el presente juicio debe sobreseerse, porque se actualiza la causal prevista en el artículo 11.1.b) de la Ley de Medios, debido a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

El artículo 11.1.b) de la Ley de Medios, prevé el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera que quede totalmente sin materia antes de que se emita sentencia.

Por su parte, el artículo 74 del Reglamento Interno de este tribunal señala que cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 11 de la Ley de Medios y la demanda

haya sido admitida, procederá el sobreseimiento del medio de impugnación.

Según se desprende de las normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002 de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO**



**HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA<sup>3</sup>.**

**Caso concreto**

En el caso, el juicio fue promovido para controvertir la supuesta improcedencia de la DERFE de expedir la Credencial a la parte actora, ya que en la demanda refiere *“La determinación y notificación por la que se declaró improcedente mi Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, aun y cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma tal como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ...”*<sup>4</sup>.

En ese sentido, al tratarse de un trámite de credencialización en el extranjero, la DERFE informó que solicitó al RENAPO que proporcionara la CURP de la parte actora, a lo que dicha dependencia informó que solicitó a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, la validación de registro de la parte actora en donde indicó que no había localizado el registro en sus libros, por lo que el RENAPO comunicó que se encontraba imposibilitado para proporcionar dicha documentación.

Así, tomando en consideración que la parte actora había aportado un acta de nacimiento, mediante requerimientos al Registro Civil, la magistrada solicitó que informara si era válido el registro del acta de nacimiento a nombre de **Manuel Salvador Nieves Cabrera** y que en caso de ser afirmativa su respuesta,

---

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38.

<sup>4</sup> La demanda consta en un formato proporcionado por la responsable y esta transcripción corresponde literalmente a la opción elegida por la parte actora en el apartado “HECHOS Y ACTOS IMPUGNADOS”.

remitiera copia certificada del acta de nacimiento expedida a nombre de la persona citada.

En desahogo a esos requerimientos el Registro Civil informó que en la base de datos de esa dependencia se localizó el registro de nacimiento de Manuel Salvador Nieves Cabrera, adjuntando para ello, copia del acta de nacimiento de la parte actora.

En ese sentido, con lo informado por el Registro Civil se dio vista al RENAPO, para que realizara las manifestaciones conducentes en relación con la CURP de la parte actora, y en desahogo a esa vista informó que generó la CURP de la parte actora.

Con tal respuesta se dio vista a la DERFE para que realizara las manifestaciones conducentes en relación con la Solicitud y esta informó que la Solicitud había resultado exitosa.

Asimismo, mediante el oficio INE/DERFE/STN/20697/2023, la DERFE solicitó al área técnica la expedición de la Credencial de la parte actora y mediante el oficio INE/DERFE/STN/21697/2023 informó que la parte actora -por mensajería especializada- recibió el 23 (veintitrés) de agosto, para lo cual acompañó una impresión del comprobante de entrega del paquete<sup>5</sup>.

La documentación referida al tratarse de documentales privadas que, si bien tienen valor indiciario, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, generan convicción respecto de su autenticidad y contenido, al ser la constancia aportada por una autoridad electoral y no existir algún otro elemento en el expediente que las contradigan. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16.1 y .3 de la Ley de Medios.

---

<sup>5</sup> Emitido por la mensajería especializada "FedEx", en el que indica que el paquete fue entregado el 23 (veintitrés) de agosto.



En este sentido, toda vez que la pretensión de la parte actora era que fuera expedida su Credencial, al haber sido procedente su expedición y posterior entrega, queda claro que la misma ha sido colmada, por lo que no existe controversia qué resolver.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de sobreseimiento referida, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en términos del artículo 11.1.b) de la Ley de Medios, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación.

Finalmente, se informa a la parte actora que, si pretende votar desde el extranjero en el próximo proceso electoral, deberá activar su Credencial y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, para lo que debe realizar la solicitud correspondiente. Puede encontrar más información al respecto en la página del INE, específicamente en el siguiente vínculo: <https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/modalidades-de-voto>

**TERCERA. Reserva de incumplimiento.** En el juicio en que se actúa, la magistrada instructora requirió al RENAPO<sup>6</sup>, a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero<sup>7</sup> y al Registro Civil<sup>8</sup>, por conducto de sus personas titulares, no obstante, fueron omisos en el desahogo de los requerimientos, por lo que la magistrada consideró reservar las prevenciones al pleno de esta Sala Regional.

Si bien en el caso de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, respecto del

---

<sup>6</sup> Mediante acuerdos de 23 (veintiuno) de junio y 5 (cinco) de julio.

<sup>7</sup> Mediante acuerdos de 23 (veintiuno) de junio y 5 (cinco) de julio.

<sup>8</sup> Mediante acuerdo de 19 (diecinueve) de julio.

requerimiento de 5 (cinco) de julio, desahogó en forma, pero no en tiempo, también se reservó la prevención respectiva al Pleno.

En ese sentido, esta Sala Regional considera que el hecho que las autoridades requeridas no remitieran la documentación solicitada no representa un obstáculo sustancial, pues lo trascendental es que remitieron dichas constancias, no obstante, se **exhorta** al RENAPO, a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero y al Registro Civil, por conducto de sus personas titulares, que en los subsecuentes juicios cumplan en tiempo y forma lo requerido por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. Sobreseer** el presente Juicio de la Ciudadanía.

**Notificar por correo electrónico** a la parte actora y a la DERFE; **por oficio** al RENAPO, a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero y al Registro Civil y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.